



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 29 de marzo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0115000085819, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de la Contraloría General, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“se solicita la revision de bases que realizo la contraloria interna de obras y de la agencia de gestión urbana / resultados concretos de las actuaciones de sus contralores internos / doc recibidos por sobse y la agencia sobre las revisiones que les notifico sus contralorías y los generados por estas contralorías con las repuestas entre ambos De todos las compras de vehículos y maquinaria vactors camiones de basura vehículos de alumbrado , etc” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 11 de abril de 2019, la Secretaría de la Contraloría General dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta:** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada:**

“Ver adjunto” (Sic)

**Archivos adjuntos de respuesta:** 0115000085819\_1.PDF

El archivo electrónico adjunto, corresponde al oficio **SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/398/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

[...]

Al respecto, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, contestó lo siguiente:

***"Al respecto, me permito informarle que de la búsqueda realizada a los archivos con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, durante el periodo indicado por la Dirección a su cargo, de 2018 a la fecha no se localizó información relacionada a lo solicitado por el peticionario." (Sic)***

Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24 fracción II, 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 135 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

**III.** El 22 de abril de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

**Razón de la interposición:**

"para no variar la ahora secretaria de la contraloría de la 4 T es ejemplo del combate a la corrupción y de la transparencia y para no variar un funcionario tapadera y omiso no hace su trabajo por lo que solicito se de vista a la nueva contraloría interna de la secretaria de la contraloría general para efectos de sancionarlo porque quien debe de dar respuesta son los contralores internos de OBRAS de la agencia de gestión urbana , ahora bien véase el doc adjunto y haber como explican las empresas consentidas y los montos pagados por vehículos para que entreguen lo solicitado con máxima transparencia y procede el recurso" (Sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión, copia digitalizada de un oficio emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en el cual se señala que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

proporciona una relación de vehículos adquiridos por dicha dependencia durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y la relación en comento.

**IV.** El 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1509/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 25 de abril de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 14 de mayo de 2019, se notificó al particular la admisión del presente recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, asimismo, se notificó dicho acuerdo al sujeto obligado, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**VII.** El 15 de mayo de 2019, visto el correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual el servidor de correo electrónico de este Instituto notificó que no fue posible entregar el acuerdo de admisión en la dirección electrónica de la parte recurrente, con motivo de que la misma se encuentra inhabilitada, a fin de privilegiar el principio de legalidad y certeza jurídica, se notificó el acuerdo que precede al particular, a través de los estrados físicos de este Instituto.

**VIII.** El 23 de mayo de 2019, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado remitió el oficio **SCG/UT/260/2019**, de misma fecha, por medio del cual



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, del cual se depende lo siguiente:

“[...]

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, debe realizar el estudio oficioso de las causales de procedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, resulta ilustrativo para soportar lo aquí mencionado, misma que se cita a continuación:

...

**SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.**

...

Por lo que respecta a la actualización de las causales de improcedencia, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualizan las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 248, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:

*[Se insertó precepto normativo citado]*

*[Se insertó artículo 249 del cuerpo normativo referido]*

Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/398/2019 de fecha 08 de abril de 2019.

Ahora bien del análisis del agravio hecho valer por el hoy recurrente el cual se transcribe para mayor referencia:

*[Se reprodujo el texto del recurso de revisión]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

Se desprende que está encaminado a desvirtuar la veracidad de la información proporcionada y se trata de opiniones subjetivas las cuales no deben ser tomadas en cuenta como medio de impugnación ni como una solicitud de información por lo que dichos argumentos no son susceptibles de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Se insertaron preceptos normativos citados]*

De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo que en la solicitud de mérito no se actualiza, pues los agravios del particular están enfocados a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre situaciones presuntamente irregulares, así como cuestionamientos relacionados con intereses personales.

Lo anteriormente expuesto, son situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues si bien los entes obligados deben conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realizan, lo cierto es que ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones que a juicio del particular, fueron permitidos por esta Contraloría General, ni se pueden desahogar quejas o denuncias, realizar consultas jurídicas o trámites de interés de los particulares.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa. Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo Tribunal el cual expresa lo siguiente:

...

INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

### **INFORME DE LEY:**

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la respuesta emitida mediante los oficios mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/398/2019 de fecha 08 de abril de 2019.

Recurso de Revisión RR.IP.1509/2019, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000085819, mediante el cual se requiere lo siguiente:

*[Se reprodujo texto de la solicitud de información de mérito]*

Al respecto, mediante oficio SCGDMX/OICSOBSE/1102/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, contestó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios manifiesta lo siguiente:

Es importante precisar que la solicitud de información pública con número de folio 0115000085819 el peticionario requirió lo siguiente:

*[Se reprodujo texto de la solicitud de información]*

En ese sentido y toda vez que el peticionario no señaló el periodo del cual requería la información, este Órgano Interno de Control, a fin de atender adecuadamente la Solicitud de Información Pública y de conformidad con el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Recurso de Revisión, RR.SIP.0714/2015, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, mismo que se encuentra visible en la siguiente dirección electrónica <http://www.infodf.org.mx> y que establece: “cuando los particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto del año que transcurre” y a efecto de favorecer el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la búsqueda en nuestros archivos del ejercicio 2018 al 5 de abril de 2019, sin que se localizará información relacionada con “revisión de bases... De todos las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

compras de vehículos y maquinaria vactors camiones de basura vehículos de alumbrado” (sic), motivo por el cual, mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/398/2019 de fecha 08 de abril de 2019, se proporcionó la respuesta a la solicitud de mérito en los términos señalados en el presente párrafo.

Ahora bien, en el Recurso de Revisión RR.SIP.1509/2019, el recurrente señaló como “Razón de la Interposición”, lo siguiente:

*[Se reprodujo texto del recurso de revisión]*

Al respecto, el documento que adjunta el recurrente, consiste en la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0107000048519, en donde el peticionario solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente: “les les solicita informen con que bienes recibieron a su llegada / automóviles , camiones , maquinaria para obras ,ambulancias, patrullas, moto patrullas, camionetas patrullas, camiones blindados, cámaras bienes de participación ciudadana, camiones recolectores de basura o Vactor para desavolve de drenajes , camiones de pasajeros , camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camiones de alumbrado público para cambiar de luminarias, pipas de agua , juegos infantiles, con máxima publicidad para efecto de que informen/ marca/ costo/ modelo empresa a la que se le compro y factura de estos / Todo de los últimos tres años...” (sic), motivo por el cual la Jefa de Unidad Departamental de Abastecimiento de la Secretaría de Obras y Servicios, le proporcionó una relación de los vehículos adquiridos durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018; sin embargo, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios reitera la respuesta otorgada al peticionario, es decir, informa que durante el ejercicio 2018 y al 5 de abril de 2019, no participó en revisiones de bases respecto de compra de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura o vehículos de alumbrado.

Asimismo, es de señalar que el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal indica los procedimientos mediante los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo estos: licitación pública; invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa; sin embargo es el artículo 35 de la misma Ley el que refiere en que procedimientos podrá intervenir la Contraloría, dicho artículo a la letra señala:

Artículo 35.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.”

En ese sentido, si bien es cierto el documento que anexa el recurrente, contiene una relación de los vehículos adquiridos durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, que obtuvo como respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0107000048519, no se precisa la forma en que fueron adquiridos dichos vehículos, motivo por el cual, dichas adquisiciones pudieron haberse realizado de forma directa o bien, en el supuesto de que se hayan adquirido mediante licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de conformidad con el artículo 35 de la citada Ley, no es obligación de este Órgano Interno participar en dichos procedimientos; asimismo, la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal ni su Reglamento regulan la “...revisión de bases...” en los procedimientos de adquisiciones, motivo por el cual este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios dio respuesta a la solicitud de información pública 0115000085819 en total cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De todo lo antes expuesto, se reitera que deben considerarse las manifestaciones de la recurrente como INOPERANTES, toda vez que la respuesta fue atendida en tiempo y forma, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, queda ampliamente demostrado que la respuesta de este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra apegada a derecho y en total cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que en ningún momento se le omitió información al petionario, atento a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento.

Al efecto resulta aplicable la tesis siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitudes de información pública identificadas con el número de folio 0115000085819 debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

### **PRUEBAS**

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

**PRIMERA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000085819.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a este H. órgano colegiado, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma legales, con la personalidad que ostento, el informe de ley en el recurso de revisión al rubro citado, y con él téngase por formuladas las manifestaciones expresadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas antes invocadas para los efectos señalados.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la Materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

CUARTO. Previo los tramites de ley, sírvase a decretar el sobreseimiento en el presente asunto, por las razones indicadas.

QUINTO. En caso de que ese Órgano garante determine entrar al fondo del asunto, es preciso se resuelva CONFIRMAR la respuesta concedida por este Ente Obligado en atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, pues fue emitida de manera congruente en estricto apego a derecho y con pleno respeto al principio de máxima publicidad que rige la materia.

[...]” (Sic)

**IX.** El 06 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello notificándose el acuerdo referido, al particular y al sujeto obligado, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**Oportunidad.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 11 de abril de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 22 de abril de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado<sup>1</sup>.

**Litispendencia.** En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

**Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión.** Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la **declaración de inexistencia del sujeto obligado**.

**Requisitos del recurso de revisión.** Mediante el acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

*Ciudad de México.* Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

**Veracidad.** Del análisis al medio de impugnación que se resuelve, contrario a lo referido por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

**Ampliación.** Del análisis al recurso de revisión que se resuelve, se desprende que el ahora recurrente adjuntó copia digitalizada de un oficio emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual se hace referencia a una relación de vehículos adquiridos por dicha dependencia, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y al respecto, el particular señaló que: “...*haber como explican las empresas consentidas y los montos pagados por vehículos para que entreguen lo solicitado...*”, lo cual a consideración de este Instituto, es un hecho que no fue materia del requerimiento informativo inicialmente presentado.

Lo anterior es así, toda vez que a través del medio de impugnación que nos ocupa, el particular trae a colación el documento en comento, mismo que no había sido proporcionado inicialmente en la solicitud de información de mérito y del cual requiere un pronunciamiento respecto de su contenido por parte del sujeto obligado.

Por lo antes manifestado, este Instituto advierte que la manifestación formulada por el particular en su recurso de revisión referente a que la Secretaría de la Contraloría General **explique lo contenido en el oficio** que adjunta, **constituye un hecho novedoso**, por lo que el ahora recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio, es decir, **amplió su solicitud de acceso a la información respecto de dicho requerimiento.**

Ello se afirma así, toda vez que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, por lo que esto no implica que en el recurso, los particulares puedan introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, únicamente respecto del punto manifestado por el particular en su recurso de revisión, en el que requiere un pronunciamiento del sujeto obligado en relación con el oficio que adjunta y que corresponde a un nuevo contenido.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **una inconformidad manifestada**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace al punto señalado que actualiza la causal de improcedencia referida, al constituir una ampliación a la solicitud primigenia.

Por otra parte, no se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo (II), por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular que aún queda pendiente.

**TERCERO.** En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de la Contraloría General que, se le proporcionara, en **medio electrónico**, del **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios** y de la **entonces Agencia de Gestión Urbana**,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

respecto de todas las compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura y vehículos de alumbrado realizadas por dichos entes, lo siguiente:

1. Revisión de bases.
2. Resultados concretos de las actuaciones de los contralores internos.
3. Todos los documentos notificados y de respuesta respecto de las revisiones que efectuó la contraloría.

En respuesta, la Secretaría de la Contraloría General informó a través del **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, que de la búsqueda realizada a los archivos con los que cuenta, durante el periodo de 2018 a la fecha de respuesta, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el peticionario.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **declaración de inexistencia del sujeto obligado**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de la Contraloría General reiteró y defendió la legalidad de la respuesta brindada a la solicitud de información de mérito.

En este sentido, a través del **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios**, reiteró que durante el ejercicio 2018 y al 5 de abril de 2019, **no participó en revisiones de bases** de compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura o vehículos de alumbrado. Al respecto, señaló que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 27 *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, se indican los procedimientos mediante los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siendo estos: **licitación pública; invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa**, es el artículo 35 de la misma Ley referida el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

que refiere en qué procedimientos podrá intervenir la Contraloría, es decir, cuando se contravengan las disposiciones de la ley de la materia, sin que sea por lo tanto, obligación de dicho Órgano Interno participar en los procedimientos referidos.

Por otra parte, manifestó que la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal* ni su Reglamento regulan la "...revisión de bases..." en los procedimientos de adquisiciones, por lo tanto la respuesta emitida fue conforme a derecho.

Asimismo, a efecto de acreditar sus manifestaciones el sujeto obligado, ofreció las pruebas denominadas instrumental de actuaciones, la cual se constituye con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las exhibidas oportuna y formalmente serán tomadas en consideración al momento de analizar la controversia que se resuelve.

Al respecto, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

**“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la **declaración de inexistencia** por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la declaración de inexistencia del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en los siguientes términos:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto** que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

- Los sujetos obligados deben **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito y el recurso de revisión que se resuelve, a la **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”**, la cual adscribe al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios.**

En ese sentido, a fin de verificar si se turnó la solicitud y el recurso, a la unidad administrativa competente, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

**“Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

**III. Secretaría de la Contraloría General;**

...

**Artículo 28.** A la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno, auditoría, evaluación**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.**

...

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar **el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad**, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los **órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías** y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. **Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control** que le están adscritos **el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación** de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

...

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

...

**XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;**

...

**Artículo 53.** Los **órganos internos de control** de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y **tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad**, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.  
[...]"

Por su parte, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala lo siguiente:

**“Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

### **III. A la Secretaría de la Contraloría General:**

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Dirección de Seguimiento a Resoluciones;
4. Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos;
5. Dirección de Situación Patrimonial;

B) Dirección General de Contraloría Ciudadana;

C) Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental;

D) Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico a la que quedan adscritas:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

1. Dirección de Normatividad, a la que quedan adscritas:
  - 1.1. Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; y
  - 1.2. Subdirección de Legalidad;
2. Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, a la que quedan adscritas:
  - 2.1. Subdirección de Revisión de Obras; y
  - 2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "A";
  - 2.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "B"; y
  - 2.1.3. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "C";

E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"; y
2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "B";

**F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A";**
2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"; y
3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C";
4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos; y

G) Dirección de Vigilancia Móvil.

...

**Artículo 135.-** Corresponde a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

...

III. Llevar a cabo las acciones de **coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades**, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...

**Artículo 136.-** Corresponde a los **órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México**, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

...

VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;

VII. **Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores,**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVII. **Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno**, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la **Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos**; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, **activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles**, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar **intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera** otros que intervengan en las **adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos** previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, **para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables**;

...

XXIV. **Asistir y participar en términos de la normatividad**, en los **órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados**, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública**, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

...

**Artículo 265.-** Corresponde a las **Direcciones de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” “B” y “C”** respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

V. **Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas** las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo que tiene adscritas, **así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades**, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

...

XIV. **Ejecutar directamente o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, las auditorías, intervenciones y control interno programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen** en materia de: **adquisiciones, servicios y arrendamientos**; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

XV. Llevar de manera directa **o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros** que intervengan en las **adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos** previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, **para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**

[...]"

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se desprende que la **Secretaría de la Contraloría General**, es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la cual corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno, auditoría, evaluación gubernamental**; así como **prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías**; de acuerdo a las leyes correspondientes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

Para el despacho de los asuntos que competen a la **Secretaría de la Contraloría General**, se auxilia de diversos servidores públicos y unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección General de Coordinación Órganos Internos de Control Sectorial**, -misma que a su vez adscribe a la **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”**–, así como los **Órganos Internos de Control** de las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentran el **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios**.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas desatacan las siguientes:

- **Dirección General de Coordinación Órganos Internos de Control Sectorial:**  
Le compete llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en dependencias, órganos desconcentrados y entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- **Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”:** Le corresponde coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las unidades administrativas de apoyo técnico- operativo que tiene adscritas y de los órganos internos de control en dependencias, órganos desconcentrados y entidades, del sector que representa, así como, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;
- ✓ **Órganos Internos de Control:** Les compete vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas **para el manejo de los recursos locales y federales** por parte de los entes de la Administración Pública; **intervenir o participar en los procesos administrativos que los entes efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos;** así como, **asistir y participar en términos de la normatividad,** en los **órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**cuerpos colegiados**, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas**, de las dependencias y órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública Local.

De lo anterior, se colige que el sujeto obligado **turnó la solicitud de información a la unidad administrativa** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resulta ser la competente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, de la solicitud de información se desprende que el particular requirió diversos documentos, respecto del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios, así como, del **Órgano Interno de Control de la Agencia de Gestión Urbana**, cabe señalar que de conformidad con el *Decreto por el que se modifica el diverso que crea el órgano desconcentrado denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México*<sup>2</sup>, la Agencia de Gestión Urbana era un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, que tenía como objeto la atención, gestión y ejecución de los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México, así como, regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública.

De igual forma, el precepto normativo en comento establecía que la Agencia de Gestión Urbana contaría con un Órgano de Control Interno.

No obstante, con motivo de la reestructuración en la administración pública de la Ciudad de México, de conformidad en el artículo Vigésimo Transitorio de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, a la fecha vigente, se tiene que **desaparece la Agencia de Gestión Urbana** y las funciones y los servicios que estaban asignados a dicho órgano desconcentrado, **se transfieren a la Secretaria de Obras y Servicios**. Por lo tanto, se advierte que la

---

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119851.pdf>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

información requerida por el particular pudiera obrar en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios.

Una vez precisado lo anterior, debe recordarse que a través del requerimiento de información, el particular solicitó la **revisión de bases, resultados concretos de la actuación de las contralorías internas, así como, los documentos notificados y de respuesta respecto de las revisiones que efectuó la contraloría**, de todas las compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura y vehículos de alumbrado realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios y la Agencia de Gestión Urbana.

En tal tenor, tal como fue manifestado por el sujeto obligado, el particular no precisó el periodo de búsqueda del cual requería la información. En este sentido, resulta importante traer a colación del criterio **09/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, - mismo que resulta orientador para el caso concreto - el cual establece:

**“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Del criterio anterior se desprende que, el particular al no haber precisado el periodo sobre el que requería la búsqueda de información, se interpreta que su requerimiento se refiere al del **año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.** Por lo tanto, el sujeto obligado ciñó la búsqueda de información requerida al periodo correspondiente al año **2018 y hasta la fecha en que emitió la respuesta** a la solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

No obstante, el particular se inconformó con la declaración de inexistencia del sujeto obligado, el cual señaló que del periodo **comprendido del 2018 a la fecha de respuesta**, no localizó la información requerida.

Lo anterior, fue reiterado en vía de alegatos, toda vez que la Secretaría de la Contraloría General manifestó que **no participó en revisiones de bases respecto de compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura o vehículos de alumbrado de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Agencia de Gestión Urbana**, y al respecto, precisó que de conformidad con la normatividad que regula los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, **no se establece obligación por parte del Órgano Interno de Control de participar en dichos procedimientos, así como, tampoco se regulan las revisiones de bases.**

Considerando las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, resulta preciso analizar la normatividad aplicable, para efectos de las atribuciones que los Órganos Internos de Control tienen conferidas y las actividades en que forma parte, en los procedimientos administrativos de adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local.

De tal forma se tiene que, la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, establece lo siguiente:

“**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XX. Comité:** Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

...

**XXIV. Subcomités:** Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

...

**Artículo 20.-** El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

...  
El **Comité** establecerá en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, **Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para el Comité, y sin perjuicio del ejercicio directo por parte de éste último; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité.

Los **Subcomités** estarán integrados en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

...  
VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente;

...  
IX. Analizar semestralmente el **informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VI** de este artículo, **así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios**, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

...  
XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

**Artículo 21 Bis.-** Los **Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades** tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI y XI de **elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley**, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La **Contraloría** participará como asesor en los **Subcomités de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades**, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

...

**Artículo 35.-** La **Contraloría** podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

...

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.  
[...]"

Aunado a lo anterior, se trae a colación el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, que en la parte conducente establece:

**“Artículo 2°.-** Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 2° de la ley, y para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

**XII. Subcomité:** Órgano Colegiado creado en auxilio de las funciones de los **Comités** de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

...

**Artículo 29.** La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, **establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:**

- I. Un **Presidente, que será el titular de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado** de que se trate;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el servidor público responsable del área administrativa de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el servidor público encargado directo de las adquisiciones de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado;
- IV. Vocales, un representante del Comité Central o Delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de que se trate;
- V. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

VI. **Asesores, un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna**, y un representante del área jurídica de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

El presidente del subcomité decidirá cuando se requiera con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

**Artículo 30.- Para el cumplimiento de su objeto, los subcomités tendrán las siguientes facultades y obligaciones:**

- I. Elaborar y proponer al Comité Central o al Comité Delegacional, su Manual de Integración y Funcionamiento;
- II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su Programa Anual de Trabajo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el Comité Central y el Comité Delegacional;
- V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité Central;
- VI. **Revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios**, así como formular observaciones y recomendaciones;
- VII. Dictaminar los **casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto**;
- VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la ley;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. **Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo**, así como los **resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso**, disponer las medidas necesarias para su aplicación;
- XII. Elaborar y enviar semestralmente el **informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios**, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional;
- ...
- XV. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables en esta materia.  
[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

De la normatividad en cita, se desprende que las entidades, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre ellas la Secretaría de Obras y Servicios y la entonces Agencia de Gestión Urbana, **deberán contar con un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, mismo que representan el órgano colegiado facultado, entre otras cosas, para **analizar y dictaminar los casos de excepción a las licitaciones públicas, revisar sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios**, así como, **analizar resultados generales de su actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, elaborar y enviar semestralmente un informe de los resultados**, para su análisis, al Comité Central, según corresponda.

Asimismo, se advierte que un **representante del Órgano Interno de Control** de la entidad, dependencia u órgano desconcentrado que se trate, es integrante del **Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, en **calidad de asesor**, debiendo emitir sus opiniones de manera fundada y motivada.

Aunado a lo anterior, que como se analizó previamente, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece que los Órganos Internos de Control, a través de un representante, deberán de **asistir y participar**, en los **órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados**, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas** de las dependencias y órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública, de igual forma, tienen atribuciones para **ejecutar las auditorías, intervenciones y control interno programadas** y las **participaciones en los procesos administrativos** que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos.

No obstante, que en la respuesta a la solicitud de información de mérito, el sujeto obligado manifestó que no localizó información relacionada con lo solicitado por el petitionario, así como, en alegatos defendió lo anterior, al señalar que del periodo de búsqueda comprendido del año 2018 a la fecha de respuesta de la solicitud, **no participó en revisiones de bases respecto de compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura y vehículos de alumbrado realizadas por la**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

**Secretaría de Obras y Servicios y la Agencia de Gestión Urbana**, toda vez que independientemente del supuesto en que se hayan hecho adquisiciones a través de cualquiera de los procedimientos que contempla la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 35 de la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, no tiene obligación de participar en éstos, así como, arguyó que la citada Ley ni su Reglamento regulan la “...*revisión de bases...*” en los procedimientos de adquisiciones.

En tal tenor, este Instituto advierte que contrario a lo señalado por el sujeto obligado si bien el artículo 35 de la *Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal*, señala uno de los supuestos por los cuales los Órganos Internos de Control, conocerán sobre las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que contraten las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Ciudad de México, tal como se desprende de los demás supuestos normativos analizados, la Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios, sí cuenta con atribuciones, facultades y competencias para poder conocer de lo requerido por el particular.

Esto se afirma así, en virtud de que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios, debió formar parte en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que hubiesen sido analizadas en el seno y ámbito de competencia del **Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Obras y Servicios**, a través del representante que hubiese designado para tal efecto, así como, cuenta con atribuciones para llevar a cabo auditorías, intervenciones, control interno y **participación en los procesos administrativos referentes a las compras de vehículos y maquinaria vectors, camiones de basura y vehículos de alumbrado que hubiesen sido realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios y la Agencia de Gestión Urbana**, que se hubiesen efectuado.

Por lo anterior, se colige que en alguna parte o momento de la participación del Órgano Interno de Control, en el procedimiento de adquisiciones que en su caso se hubiesen efectuado, estuvo en posibilidades de haber analizado o “revisado” las bases de dichos procedimientos, así como, derivado del cumplimiento a las funciones que le corresponden tuvo “resultados concretos”, así como, en su caso, se pudieron haber generado documentos respecto de las “*revisiones*” efectuadas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

En este sentido, si bien la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **turnó la solicitud de información a la unidad administrativa** que, en el marco de sus atribuciones legales, **resultaba ser competente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se advierte que el criterio de búsqueda efectuado por dicha unidad administrativa fue erróneo al **omitir** considerar sus propias atribuciones para llevar a cabo la **búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, por lo cual se dejaron de observar los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Por lo tanto, se advierte que el agravio del particular es **fundado**, en virtud de que este Órgano Garante no puede convalidar la inexistencia manifestada por la Secretaría de la Contraloría General, toda vez que de las constancias que obran en la presente resolución, se concluye que cuenta con las atribuciones para conocer de la información requerida y sin embargo la búsqueda de la información no exhaustiva y razonable.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Obras y Servicios y proporcione al particular la información relativa a:

Considerando los argumentos expuestos a lo largo de la resolución y en el ámbito de sus atribuciones, respecto de todas las compras de vehículos y maquinaria vactors, camiones de basura y vehículos de alumbrado realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios y la Agencia de Gestión Urbana:

1. Revisión de bases.
2. Resultados concretos de las actuaciones de los contralores internos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

3. Documentos notificados y de respuesta que se hubiesen generado respecto de las revisiones que efectuó la contraloría.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones, no obstante que, en caso de que la dirección electrónica proporcionada por el particular se encuentre inhabilitada o no sea posible su entrega por este medio, deberá notificar lo anterior, a través de los estrados físicos de su Unidad de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **sobresee** la presente resolución, únicamente por lo que hace a la inconformidad que constituye una ampliación a la solicitud de información primigenia.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Segundo, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1509/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**